

PROGRAMA

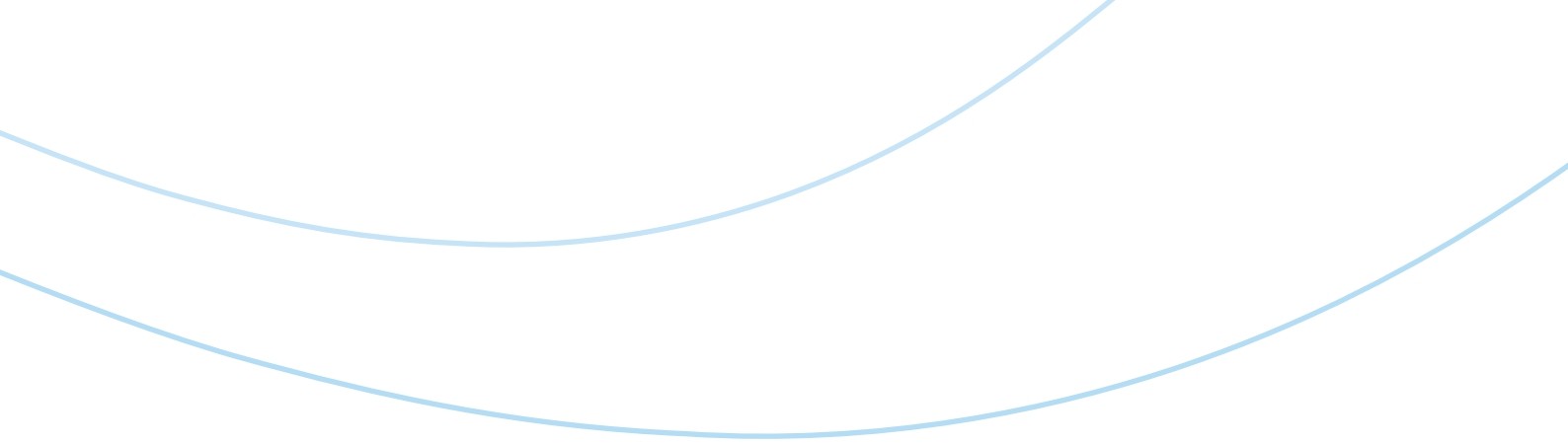


# COMUNIDADES DE USUARIOS

DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y

# JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS

DE USUARIOS



**COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y  
JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS.**

© Grupo Tragsa (Grupo SEPI)

Sede Social: Maldonado, 58 - 28006 Madrid - Tel.: 91 322 60 00 - [www.tragsa.es](http://www.tragsa.es)

Diseño y maquetación: Kaché Diseño



# ÍNDICE

## ÍNDICE DEL DOCUMENTO

<b>1. CONCEPTO Y REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS .....</b>	<b>5</b>
<b>2. FUNCIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS .....</b>	<b>6</b>
<b>3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA .....</b>	<b>7</b>
3.1. ESTATUTOS U ORDENANZAS .....	7
3.2. ÓRGANOS DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS .....	8
3.2.1. JUNTA GENERAL .....	9
3.2.2. JUNTA DE GOBIERNO .....	10
3.2.3. JURADO .....	11
<b>4. CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS. ARTÍCULO 201 DEL RDPH .....</b>	<b>11</b>
4.1. PROCEDIMIENTO .....	11
4.1.1. EL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO .....	11
4.1.2. APROBACIÓN POR EL ORGANISMO DE CUENCA .....	13
4.2. CÓMO Y DÓNDE HACER LA SOLICITUD .....	13
<b>5. CONVENIOS ESPECÍFICOS. ARTÍCULO 203 DEL RDPH .....</b>	<b>14</b>
<b>6. COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (CUAS) .....</b>	<b>15</b>
6.1. ESPECIALIDADES EN UNA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADA EN RIESGO .....	16
6.2. COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CHD .....	19
<b>7. JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS .....</b>	<b>20</b>
7.1. DEFINICIÓN .....	20
7.2. CONSTITUCIÓN DE UNA JCU .....	20



# ÍNDICE

7.3. FUNCIONES .....	21
7.4. PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA.....	22
7.5. JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS Y COMUNIDADES GENERALES EN CHD. ....	23
7.5.1. SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA. ....	23
7.5.2. SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE VILLAMECA. ....	24
7.5.3. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO CARRIÓN .....	25
7.5.4. COMUNIDAD GENERAL DEL PÁRAMO BAJO. COMUNIDAD DE REGANTES.....	26
7.6. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO COMUNIDADES DE USUARIOS.....	27
<b>8. ANEXOS .....</b>	<b>28</b>
• ANEXO I  MODELOS ORDENANZAS .....	29
• ANEXO II  CONSTITUCIÓN COMUNIDADES DE USUARIOS .....	67
• ANEXO III  MODELO CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS .....	71

# 1. CONCEPTO Y REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

**Regulación normativa:** Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA) y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Dispone el artículo 81.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que tienen la obligación de constituirse en comunidades de usuarios todos los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes.

## Artículo 81. Obligación de constituir comunidades de usuarios

1. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo.

Conforme se regula en el art. 198 RDPH, tienen la obligación de constituirse en comunidad, todos los usuarios que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales o canales construido por el Estado, o usen un mismo bien o conjunto de bienes del dominio público hidráulico.

**Naturaleza y Régimen jurídico:** Las comunidades de usuarios tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, conforme establece el art. 82.1 del TRLA. El Organismo de cuenca velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas.

## Artículo 82. Naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios

1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo tanto, las comunidades de usuarios son corporaciones de derecho público que se constituyen para gestionar el uso del agua y otros bienes del dominio público hidráulico.

**Su principal objetivo es asegurar un uso sostenible y ordenado de los recursos hídricos, regulando la participación y representación de los usuarios a través de sus Estatutos u Ordenanzas.**

## 2. FUNCIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Establece el art. 199.2 del RDPH que las comunidades de usuarios realizan, por mandato de la ley y con la autonomía que a ella se les reconoce, las funciones de **policía, distribución y administración de las aguas** que tengan concedidas por la Administración.

Las comunidades de regantes, se encargan de:

- Organizar y gestionar los aprovechamientos colectivos de aguas públicas en su zona de influencia.
- Distribuir y administrar las aguas concedidas, siguiendo normas establecidas por la Administración y elaboradas por los propios usuarios.
- Velar por el mantenimiento y conservación de las infraestructuras de regadío.
- Realizar un seguimiento de las actividades de mantenimiento y proporcionar asistencia activa a los regantes.
- Adaptar, en la medida de lo posible, la oferta y la demanda de agua en su área de competencia.
- Resolver conflictos entre usuarios y aplicar sanciones cuando sea necesario, a través del Jurado de Riegos.

### Facultades:

#### Artículo 83. Facultades de las comunidades de usuarios

1. Las comunidades de usuarios podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.
2. Las comunidades de usuarios serán beneficiarias de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.
3. Las comunidades de usuarios vendrán obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico, pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen.
4. Las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.

**Las comunidades de usuarios son, por tanto, esenciales para gestionar los recursos hídricos de manera más eficiente y sostenible, reduciendo los conflictos entre los usuarios y promoviendo un uso responsable del recurso.**

## 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

### 3.1. ESTATUTOS U ORDENANZAS

Los Estatutos u Ordenanzas regulan la organización de las comunidades de usuarios, así como la explotación en régimen de economía interna de los bienes hidráulicos inherentes a los aprovechamientos. Estos se redactan y aprueban por los usuarios, y deben ser sometidos a la aprobación administrativa del Organismo de cuenca.

- Incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico.
- Regularán la participación y representación obligatoria y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua.
- Obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer los gastos comunes (de explotación, conservación, reparación y mejora) así como los cánones y tarifas que correspondan.
- Establecerán las previsiones correspondientes a las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el Jurado. Como mínimo las infracciones relacionadas con los daños en las obras y bienes utilizados por la comunidad, cualquier abuso o exceso que implique incumplimiento de las condiciones establecidas en el título de derecho de la comunidad.
- Contendrán el régimen de policía del aprovechamiento colectivo, y las medidas de control de consumos y tarifas.

Artículo 200 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

#### **Artículo 200** *Estatutos u ordenanza de las Comunidades de Usuarios*

1. Los estatutos u ordenanzas de las Comunidades de Usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria y en relación a sus respectivos intereses de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer, asimismo, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan. Los estatutos u ordenanzas de las comunidades de usuarios establecerán las previsiones correspondientes a las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el Jurado de acuerdo con la costumbre y los procedimientos propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados. Las infracciones que se deberán establecer, como mínimo, son aquellas relacionadas con los daños en las obras y bienes utilizados por la Comunidad de Usuarios, cualquier abuso o exceso que implique un incumplimiento de las características y condiciones establecidas en el título de derecho de la Comunidad de Usuarios, u ocasione algún perjuicio a la comunidad o a alguno de sus partícipes o la perturbación de sus derechos de servidumbre.

2. Los estatutos u ordenanzas contendrán, asimismo, el correspondiente régimen de policía del aprovechamiento colectivo, así como el establecimiento de medidas de control de consumos y tarifas, que fomenten el ahorro y combinen adecuadamente el consumo y la superficie a efectos de facturación

\*Se adjunta como Anexo 1 el Modelo de Ordenanza

## 3.2. ÓRGANOS DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Artículo 84.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas: Toda comunidad de usuarios tendrá una Junta General o Asamblea, una Junta de gobierno y uno o varios Jurados.

- **Junta General o Asamblea**
  - Es el órgano soberano y tiene todas las facultades no atribuidas a algún otro órgano
- **Junta de Gobierno**
  - Elegida por la Junta General.
  - Es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios, así como los acuerdos adoptados en Junta General.
- **Uno o varios jurados**

### Artículo 84. Órganos de las comunidades de usuarios

1. Toda comunidad de usuarios tendrá una junta general o asamblea, una junta de gobierno y uno o varios jurados.
2. La Junta general, constituida por todos los usuarios de la comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.
3. La junta de gobierno, elegida por la junta general, es la encargada de la ejecución de las ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la junta general.
4. Serán atribuciones de la junta de gobierno:
  - a) Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
  - b) Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales.
  - c) Someter a la aprobación de la junta la modificación de las ordenanzas o cualquier otra propuesta que estime oportuno.

El artículo 217 del RDPH regula que:

- El Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, es el representante legal de la comunidad de usuarios.
- El Secretario ejerce las facultades y obligaciones que les señalen las Ordenanzas y Reglamentos o la Junta General.
- Las comunidades de usuarios tienen obligación de informar al Organismo de cuenca de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la comunidad.

## 3.2.1. JUNTA GENERAL

Tiene entre sus **competencias**, reguladas en el artículo 216 del RDPH:

- Elección del Presidente y Vicepresidente de la comunidad, de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado. Nombramiento y separación del Secretario de la comunidad.
- Aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la comunidad.
- Redacción de los proyectos de Ordenanzas de la comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.
- Adquisición y enajenación de bienes.
- Aprobación de los proyectos de obras
- Aprobación del ingreso en la comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite. El informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la comunidad para constituir otra nueva.
- Autorización previa a los usuarios para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la comunidad, sin perjuicio de la que autorización que corresponda otorgar al Organismo de cuenca.
- Solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- Solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o imposición de servidumbres en beneficio de la comunidad.
- Decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquier comunero.
- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

El **funcionamiento** de la Junta General se regula en el artículo 218 del RDPH:

- Se reúne con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida la mayoría de los votos de la comunidad, o lo determinen las Ordenanzas.
- No se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido en el orden del día.
- Se convoca por el Presidente, al menos con 15 días de antelación, mediante anuncios en la sede de la comunidad y en el BOE.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria, y bastando la mayoría de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria. Los Estatutos y Ordenanzas podrán exigir mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos.
- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y los partícipes podrán ejercer su derecho personalmente o por medio de sus representantes legales o voluntarios.

## 3.2.2. JUNTA DE GOBIERNO

El Presidente de la Junta de Gobierno será designado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos u Ordenanzas y, en su defecto, entre los Vocales de dicha Junta por mayoría de votos. Por el mismo procedimiento se designará un Vicepresidente.

El Presidente convoca, preside y dirige las sesiones de la Junta de Gobierno, autoriza las actas de la Junta, actúa en nombre y representación de la Junta de Gobierno y tiene cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la comunidad.

La Junta elige entre sus Vocales, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios y designa al Secretario (si no lo fuera el de la comunidad).

El Secretario de la Junta de Gobierno puede ser cualquier Vocal de la misma. Le corresponden las funciones de extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente, expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente (artículo 222 RDPH).

Las **atribuciones** de la Junta de Gobierno se regulan en el artículo 220 del RDPH:

### Artículo 220

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas sometiendo unos y otras a la Junta general.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento-Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- o) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

## 2.2.3. JURADO

Estará constituido por un Presidente, uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que elija la Junta General. El Presidente convocará las sesiones del Jurado (art. 224 del RDPH).

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias. Los procedimientos serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito. Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta (art. 84.6 del TRLA y art. 223 del RDPH).

En una misma comunidad de usuarios podrá haber más de un Jurado, si así lo exige su amplitud (art. 226 del RDPH).

# 4. CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS. ARTÍCULO 201 DEL RDPH

## 4.1. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la constitución de las Comunidades de Regantes (o usuarios del dominio público hidráulico), regulado en el **artículo 201** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, consta de dos fases o etapas:

1. Procedimiento constitutivo, en sí, a desarrollar por los propios regantes o miembros de la futura Comunidad.
2. Aprobación por el Organismo de cuenca o Confederación Hidrográfica, de la constitución de la Comunidad y de los Estatutos (Ordenanzas y Reglamentos), por lo que han de regirse.

### 4.1.1. EL PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO

#### • Fase 1: Asamblea constitutiva de la Comunidad

Para la constitución de una comunidad de usuarios, las personas que estos designen, o, en su defecto, el alcalde de la población en cuyo término radique la mayor parte del aprovechamiento, convocará a Junta General a todos los interesados, al menos con 15 días de antelación.

La convocatoria se hará, al menos, por medio de anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el portal de internet del Organismo de cuenca, y cuando así se estime por éste, mediante edictos municipales, señalando el objeto, local, día y hora en que ha de celebrarse la Junta, para decidir sobre la constitución y características de la comunidad.

En la junta se formalizará la relación nominal de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar.

Se nombrará la Comisión Encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como su Presidente.

Debe solicitar la constitución el Presidente de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en formación, una vez realizados estos trámites.

#### • Fase 2: Asamblea para la aprobación de los Estatutos de la Comunidad

La Presidencia de la comisión, en el plazo de 2 meses, convocará a nueva Junta General para la aprobación de los proyectos que se hayan redactado.

Se podrán utilizar una o varias sesiones y se levantará el acta de cada una de ellas, haciéndose constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado. En esta votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según una tabla, que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que va en función del caudal teórico que va a utilizar cada uno de los miembros de la Comunidad. En caso de que alguno de ellos no reúna el mínimo indispensable para emitir voto, podrá reunirse o agruparse con otros que se encuentren en idénticas circunstancias.

#### • Fase 3: Publicidad de las Ordenanzas y Reglamentos

Aprobados los proyectos de Estatutos por el Presidente de la Comisión se gestionará la publicación de anuncio en "Boletín Oficial del Estado" y en el portal de internet del organismo de cuenca y en el que se hará constar que dichos proyectos de Estatutos quedan depositados, por el plazo de treinta (30) días, en el local de la Comunidad, si lo tuviere, o en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Transcurrido dicho plazo de exposición de las Ordenanzas y Reglamentos, el Presidente de la Comisión remitirá a la Confederación Hidrográfica la documentación preceptiva.

Se remitirá al Organismo de cuenca:

Terminado el plazo de exposición, la presidencia de la comunidad remitirá al organismo de cuenca los proyectos de ordenanzas y reglamentos, así como la referencia a las páginas del «Boletín Oficial del Estado» en las que se anuncien las convocatorias a Juntas y la exposición al público, certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas y del resultado de la información pública, con las reclamaciones presentadas e informe de la comisión sobre las mismas, relación de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas y plano o croquis de situación de los aprovechamientos de la comunidad más otro de detalle de la toma o tomas.

*\*Se adjunta como Anexo 2 la Hoja Informativa sobre la Constitución de Comunidades de Usuarios (Fuente: <http://www.chduero.es>)*

## 4.1.2. APROBACIÓN POR EL ORGANISMO DE CUENCA

El Organismo de cuenca dictará resolución de constitución de la comunidad de usuarios y aprobará sus Ordenanzas y Reglamentos, salvo en el caso de que no se hayan cumplido las formalidades exigidas o en los estatutos se contenga alguna norma que vaya contra la legislación vigente, en cuyo caso dictará resolución denegatoria.

## 4.2. CÓMO Y DÓNDE HACER LA SOLICITUD

Existe un **modelo de solicitud** disponible en la página web de la CHD (<http://www.chduero.es>) donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Si es **persona jurídica**, ya sea el solicitante o el representante, debe presentar su solicitud electrónicamente a través del Registro Electrónico General (REG) o de la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Si es **persona física**, además de por las vías anteriormente indicadas para su presentación electrónica (REG) y Sede Electrónica MITECO, puede optar asimismo por la presentación física por cualquiera de las formas siguientes (art. 16.4 de la Ley 39/2015):
  - Presencialmente en el Registro General de la CHD (Calle Muro, 5, Valladolid, lunes a viernes de 9 a 2).
  - Presencialmente en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registros (O.A.M.R.) de cualquier otra Administración u Organismo (indicando como organismo destinatario la Confederación Hidrográfica del Duero).
  - A través del Servicio de Correos, mediante correo certificado.
  - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
  - En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes

### Documentación que debe aportarse:

- Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Documento que acredite su condición de Presidente de la Comisión Gestora.
- Un ejemplar de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, firmados por los miembros de la Comisión Gestora.
- Un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales que anuncian las convocatorias a Juntas y la exposición al público.
- Certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas y del resultado de la informa-

ción pública, con las reclamaciones en su caso presentadas, e informe de la Comisión sobre las mismas.

- Relación de usuarios y plano o croquis de situación de los aprovechamientos de la Comunidad. En el caso de Comunidades de Aguas Subterráneas se presentará en capa GIS, la relación de parcelas y aprovechamientos.

## 5. CONVENIOS ESPECÍFICOS. ARTÍCULO 203 DEL RDPH

1. Cuando la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen, o cuando el número de partícipes sea reducido, el régimen de Comunidad podrá ser sustituido por el que se establezca en convenios específicos, que deberán ser aprobados por el Organismo de cuenca.
2. Se aplicará, en todo caso, este artículo cuando el número de partícipes sea inferior a veinte. Cualquier otro supuesto exigirá la adecuada justificación ante el Organismo de cuenca.

Es condición esencial para su aprobación por el Organismo de cuenca que el Convenio sea suscrito por todos los usuarios.

3. El Convenio contendrá:
  - a) La denominación de la Comunidad de Usuarios
  - b) La relación de partícipes con expresión del tipo de sus respectivos aprovechamientos y caudales que utilicen.
  - c) Somera descripción de las obras de toma de aguas y conducciones.
  - d) Definición de los cargos de la Comunidad y procedimiento para su designación y renovación.
  - e) En su caso, turnos en la utilización de las aguas.
  - f) Régimen de explotación y conservación y de distribución de sus gastos.
  - g) Relación de infracciones y sanciones previstas.

*\*Se adjunta como Anexo 3 el Modelo de Convenio para riego*

## 6. COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (CUAS)

Las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas tienen su razón de ser en el uso compartido de los acuíferos, buscando garantizar un uso eficiente y sostenible de los recursos subterráneos. Este tipo de entidades son fundamentales para la gestión de acuíferos sobreexplotados y, de hecho, la legislación de aguas confiere a las Confederaciones Hidrográficas la potestad de ordenar la constitución forzosa de CUAS en aquellas masas de aguas declaradas en riesgo.

La **tramitación** de este procedimiento, en esencia, es el procedimiento establecido en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Para la aprobación de la constitución de la CUAS por el Organismo de cuenca, se emite informe por la Oficina de Planificación Hidrológica sobre las **dotaciones a aplicar** en la CUAS.

El condicionado para la constitución de la Comunidad de Usuarios es remitido por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, y recoge las normas de funcionamiento de la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas, que deben ser aceptadas expresamente por la misma.

**La resolución** que dicta el Organismo de cuenca acuerda declarar válidamente constituida la Comunidad y aprobar como Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos para la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos de la misma, los proyectos que fueron aprobados por la Junta General de Regantes. Además se establece que, anualmente, el Organismo de cuenca fijará los volúmenes máximos que podrán extraerse para riego por los usuarios de la Comunidad, según el Plan de cultivos previo aportado por la Comunidad, en función de los objetivos ambientales de la masa de agua, de la evolución piezométrica de la masa de agua y de cualesquiera restricciones que puedan establecerse con carácter general o las derivadas del programa de actuación al que se refiere el artículo 56.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que en su caso se implante. En todo caso, estos volúmenes máximos no podrán superar la suma de los volúmenes máximos de cada una de las concesiones vigentes en la Comunidad.

Los Estatutos que se aprueben, no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo al mismo, les correspondan.

Los derechos concesionales aportados por los comuneros para la constitución de la comunidad de usuarios de aguas subterráneas, están formados por captaciones en uno o varios términos municipales de una Masa de Aguas Subterránea, que se encuentran relacionados en el **Anexo I** de la resolución de constitución.

En el **Anexo II** de la resolución se relacionan todas las parcelas que constituyen el elenco de parcelas regables de la Comunidad de Regantes.

Debido a las características del agua subterránea, como la no visibilidad del recurso hídrico ni su fácil delimitación, la gestión del agua en estos casos está ligada a la protección del acuífero y la sostenibilidad del uso. Para ello, las dotaciones de agua disponibles responden a la monitorización continua de la recarga de acuíferos y a las concentraciones de contaminantes.

El estado de una masa de agua subterránea es el resultado de la evaluación de su estado cuantitativo y químico.

### Masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo en el vigente Plan Hidrológico del Duero

- 400038 Tordesillas-Toro
- 400045 Los Arenales-Tierra de Pinares
- 400047 Los Arenales- Tierras de Medina y la Moraña
- 400048 Los Arenales-Tierra del Vino

### Masas de agua subterráneas en mal estado químico en el vigente Plan Hidrológico del Duero

- 400014 Villadiego
- 400015 Raña del Órbigo
- 400016 Castrojeriz
- 400025 Páramo de Astudillo
- 400029 Páramo del Esgueva y del Cerrato
- 400030 Aranda de Duero
- 400032 Páramo de Torozos
- 400038 Tordesillas-Toro
- 400039 Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas
- 400041 Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora
- 400043 Páramo de Cuéllar
- 400045 Los Arenales-Tierra de Pinares
- 400047 Los Arenales-Tierras de Medina y La Moraña
- 400051 Páramo de Escalote
- 400052 Salamanca
- 400055 Curso medio del Eresma, Pirón y Cega
- 400057 Segovia
- 400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos

## 6.1. ESPECIALIDADES EN UNA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADA EN RIESGO

Los Planes Hidrológicos de cada una de las demarcaciones hidrográficas españolas, deben identificar las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales, entre los que se encuentra, para la masa de agua subterránea, el de alcanzar el buen estado.

El estado de las masas de agua subterránea viene definido por el peor de sus estados cuantitativo y químico, determinados en los planes.

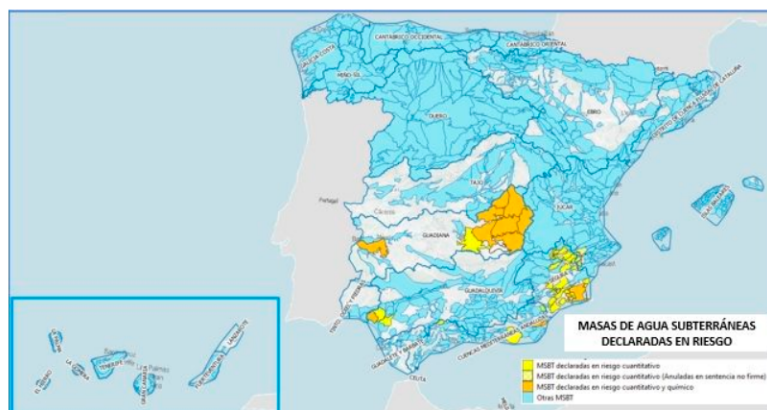
En estas masas deben adoptarse medidas para alcanzar los objetivos. Entre estas medidas, el artículo 56 del TRLA faculta a la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca a declarar las masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico.

Una vez declarada en riesgo la masa de agua subterránea, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica, establece el programa de actuación que ordenará el régimen anual de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos, con el fin de alcanzar un buen estado de la masa de agua subterránea, y proteger y mejorar los ecosistemas asociados.

### El procedimiento es el siguiente:

1. El plan hidrológico de cuenca establece el riesgo de no alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua subterránea por causas químicas y/o cuantitativas, junto a las medidas y plazos para alcanzar el buen estado, proponiendo su declaración de riesgo.
2. La decisión del inicio del procedimiento recae en la Junta de Gobierno de la confederación hidrográfica correspondiente, con base en un documento de propuesta de declaración de la masa o masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado dentro de su ámbito de gestión.
3. Proceso de información pública según los preceptos y plazos legales, acompañado de la propuesta de declaración de riesgo junto con la documentación técnica y las medidas de gestión a aplicar.
4. Una vez finalizado el proceso de información pública, la Junta de Gobierno procederá a la declaración correspondiente.
5. En el plazo de 6 meses desde la declaración, se deberá constituir una comunidad de usuarios de aguas subterráneas (CUAS) de la masa de agua subterránea correspondiente. En el caso de existencia de una comunidad de usuarios previa, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del TRLA, deberá adaptarse a los límites de la masa de agua definida en el plan hidrológico.
6. Previa consulta de la CUAS, la Junta de Gobierno aprobará en un plazo de un año desde la declaración, un programa de actuación para la recuperación del buen estado, siguiendo las directrices de la citada ley.
7. Hasta la aprobación del programa de actuación, se podrán adoptar las limitaciones de extracción, así como las medidas de protección de la calidad del agua subterránea que sean necesarias como medida cautelar. Dicho programa de actuación deberá ser incluido en el programa de medidas de la demarcación hidrográfica correspondiente.

En la actualidad, las masas de agua subterránea declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado son 13 por riesgo *cuantitativo y químico* y 45 por riesgo *cuantitativo* (6 de ellas actualmente han sido anuladas en sentencia aún no firme):



Mapa de las masas de agua declaradas en riesgo cuantitativo y/o químico (Haga clic en la imagen para ampliar info en el visor GEOPORTAL).

Listado de las masas de agua subterránea declaradas en riesgo:

Código de la MSBT	Nombre de la MSBT	Organismo de cuenca	Declaración de riesgo	Fecha
ES040MSBT000030602	Aluvial del Azuer	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	17/09/2015
ES040MSBT000030603	Aluvial del Jabalón	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	26/09/2015
ES040MSBT000030606	Mancha Occidental I	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030607	Sierra de Altomira	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030608	Rus-Valdeobos	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030609	Campo de Montiel	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030610	Lillo-Quintanar	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030611	Mancha Occidental II	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES040MSBT000030612	Tierra de Barros	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	17/09/2015
ES040MSBT000030614	Campo de Calatrava	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	27/03/2017
ES040MSBT000030615	Consuegra-Villacañas	CH Guadiana	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	22/12/2014
ES050MSBT000055101	Almonte	CH Guadalquivir	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	19/09/2019
ES050MSBT000055102	Marismas	CH Guadalquivir	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	19/09/2019
ES050MSBT000055105	La Rocina	CH Guadalquivir	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	19/09/2019
ES060MSBT060-001	CUBETA DE EL SALTADOR	Junta Andalucía	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	30/12/1986
ES060MSBT060-008	AGUAS	Junta Andalucía	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	04/07/2018
ES060MSBT060-013	CAMPO DE DALÍAS-SIERRA DE GÁDOR	Junta Andalucía	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	30/12/1986
ES060MSBT060-034	FUENTE DE PIEDRA	Junta Andalucía	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	16/06/2005
ES070MSBT000000005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000006	PINO	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000007	CONEJEROS-ALBATANA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	23/11/2021
ES070MSBT000000008	ONTUR	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	23/11/2021
ES070MSBT000000012	CINGLA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	23/11/2021
ES070MSBT000000021	EL MOLAR	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000023	JUMILLA-VILLENA SEGURA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000025	ASCOY-SOPALMO	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000027	SERRAL-SALINAS SEGURA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000029	QUÍBAS SEGURA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000039	BULLAS	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	12/03/2018
ES070MSBT000000040	SIERRA ESPUÑA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	23/11/2021
ES070MSBT000000042	TERCIARIO DE TORREVIEJA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000048	SANTA-YÉCHAR	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000049	ALEDO	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000050	BAJO GUADALENTÍN	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000051	CRESTA DEL GALLO	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000052	CAMPO DE CARTAGENA	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO Y QUIMICO</a>	13/11/2020
ES070MSBT000000053	CABO ROIG	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIAS	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000055	TRIÁSICO DE CARRASCOY	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000057	ALTO GUADALENTÍN	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000058	MAZARRÓN	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES070MSBT000000061	ÁGUILAS	CH Segura	<a href="#">CUANTITATIVO</a>	18/09/2014
ES080MSBT080-160	Villena - Beneixama	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020
ES080MSBT080-173	Jumilla - Villena	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020
ES080MSBT080-181	Serral - Salinas	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020
ES080MSBT080-189	Sierra de Crevillente	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020
ES080MSBT080-206	Peñarubia	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020
ES080MSBT080-209	Quibas	CH Júcar	<a href="#">CUANTITATIVO *</a>	08/10/2020

## 6.2. COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CHD

En la actualidad existen 46 CUAS constituidas y hay varias en proceso de constitución.

**CU-0001/2017 / 1** En S.Comun.Usuarios \* CHD PRO Resultado de la Búsqueda

Ver Ref. General  Tramitación detallada  Doc. Digital  Otros interesados  Arbol y Vista Previa

**DATOS GENERALES**  
**Procedimiento:** Comunidades de Usuarios  
**Título:** CONSTITUCIÓN CUAS CANTALPINO, T.M. CANTALPINO (SALAMANCA).  
**E. Seguimiento:** No  
**Imp. Firma:** Normal  
**Observaciones:** Resolución de constitución de fecha 02/05/2018.  
**Objeto:** Constitución y tramitación CCUU

**INTERESADOS**  
**Solicitante**  
 Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas de Cantalpino (G37564903)  
**Representante**  
 [Redacted]  
**Otros**  
 Ministerio Para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General del Agua (S2801401G)  
 Zona 6- Salamanca (Guardería Fluvial) (GF/CA)

**Timeline:**  
 20/03/2025 - Informe evaluación final campaña riego  
 21/03/2025 - Traslado Informe de Evaluación Final (OPH)  
 21/03/2025 - Remisión de Informe Evaluación Final  
 08/04/2025 - Aprobación Plan de Cultivo  
 15/04/2025 - Entrada Documentación (Aclaración PDC2025)  
 16/04/2025 - Aprobación Plan de Cultivo  
 DESTINATARIO: [Redacted] (Representante)  
 OBSERVACIONES: MODIFICACIÓN  
 15/05/2025 - Informe de Guardería Fluvial  
 26/05/2025 - Entrada Documentación  
 16/07/2025 - Remisión 1º Seguimiento PDC  
 DESTINATARIO: [Redacted] (Representante)  
 29/07/2025 - Alegaciones  
 01/09/2025 - Comunicación de Comeneros Sancionados por la CUAS  
 03/09/2025 - Remisión 2º Seguimiento PDC  
 DESTINATARIO: [Redacted] (Representante)  
 23/09/2025 - Alegaciones

# 7. JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS

## 7.1. DEFINICIÓN

Son **corporaciones de derecho público** formadas, mediante la suscripción de un convenio, por **usuarios individuales y comunidades de usuarios** con la finalidad de proteger sus derechos e intereses frente a terceros, así como ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

Sus ordenanzas y reglamentos deben ser aprobados por el organismo de cuenca, de acuerdo con los artículos 81.3 y 82.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Su objetivo principal es **coordinar y defender los intereses de los usuarios de las masas de agua**, tanto superficiales como subterráneas, en una determinada área geográfica. Estas entidades son especialmente relevantes en contextos donde múltiples comunidades de usuarios comparten recursos hídricos y requieren una gestión conjunta para optimizar el uso y conservación del agua.

## 7.2. CONSTITUCIÓN DE UNA JCU

El art. 208 del RDPH establece que la constitución formal de las Juntas Centrales de Usuarios se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos anteriores para las Comunidades Generales.

La constitución de una JCU **puede ser voluntaria o de oficio** a requerimiento del organismo de cuenca en aquellas masas de agua subterránea en riesgo de mal estado cuantitativo o cualitativo (Artículo 171.6 del RDPH).

El procedimiento para masas de agua subterránea en riesgo es el siguiente:

- La Oficina de Planificación Hidrológica elaborará un Estudio sobre el estado de la masa de agua, evaluando la procedencia de su declaración como en riesgo (art. 171.4 RDPH).
- La Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca podrá declarar la constitución forzosa de la JCU y publicar la declaración en el BOE, sin necesidad de consulta previa al Consejo del Agua (arts. 56.1.a, 87 y 88 TRLA; 171.5.e, 201 y 228 RDPH).
- Si seis meses después de la declaración no se ha constituido la JCU, el organismo de cuenca podrá constituirla de oficio o encomendar temporalmente sus funciones a un órgano representativo de los intereses concurrentes.
- En el plazo máximo de un año desde la declaración, la Junta de Gobierno del Organismo de Cuenca aprobará un programa de actuación que incluirá medidas básicas y complementarias para alcanzar un buen estado de la masa de agua (art. 92 quater TRLA).
- Hasta la aprobación del programa de actuación, podrán adoptarse limitaciones de extracción y medidas cautelares de protección de la calidad del agua (art. 56.3 TRLA).

Para la constitución de oficio, el organismo de cuenca publicará en el BOE:

- El censo indicativo de usuarios, para consulta pública.
- El censo definitivo, junto con el plazo para presentar candidaturas a presidente y miembros de la Comisión redactora de las ordenanzas y reglamentos.
- La convocatoria de votación de la Comisión redactora y del Presidente de la JCU, anunciando fechas, horarios y normas.
- La resolución final de constitución, con enlace a las ordenanzas y estatutos en el portal web del organismo de cuenca.

En estos casos, la Junta de Gobierno de la JCU aprobará un **programa de actuación** donde ordene el régimen de extracciones para lograr una explotación racional de los recursos con el fin de alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea, y proteger y mejorar los ecosistemas asociados, para lo cual podrá, entre otras medidas:

- Establecer la sustitución de las captaciones individuales preexistentes por captaciones comunitarias, transformándose, en su caso, los títulos individuales con sus derechos inherentes, en uno colectivo que deberá ajustarse a lo dispuesto en el programa de actuación.
- Prever la aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea, en ese caso incluirá los criterios para la explotación conjunta de los recursos existentes en la masa y de los externos.
- Incluir un perímetro en el cual no será posible el otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas a menos que los titulares de las preexistentes estén constituidos en comunidades de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional séptima del TRLA.
- Determinar perímetros de protección de las masas de agua subterránea en los que será necesaria su autorización para realizar obras de infraestructura, extracción de áridos u otras actividades e instalaciones que puedan afectarla, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con la legislación sectorial de que se trate. Tal delimitación y condiciones vincularán en la elaboración de los instrumentos de planificación, así como en el otorgamiento de las licencias, por las Administraciones públicas competentes en la ordenación del territorio y urbanismo.

Una vez que el programa haya mejorado el estado de la masa de agua, el organismo de cuenca podrá reducir progresivamente las limitaciones y aumentar de forma proporcional el volumen disponible, garantizando los objetivos ambientales generales (art. 92 y siguientes TRLA).

## 7.3. FUNCIONES

Las JCU llevan a cabo, en el ámbito de sus competencias, una correcta **planificación, explotación y mantenimiento del agua y de sus infraestructuras asociadas**, garantizando un uso racional de los mismos, además de representar y defender los derechos de todos sus integrantes. Investigar posibles irregularidades, la resolución de litigios y la defensa del ecosistema son otras de sus funciones. Es además necesario poner en valor otras funciones y servicios como son:

- Representación y participación en la Planificación Hidrológica.
- Seguimiento, coordinación y tramitación de expedientes concesionales.
- Comunicación, asesoramiento y tramitación de ayudas.
- Digitalización de censos de CC.RR e implantación de base de datos, implantación de sistemas de información geográfica en CC.RR, registro de infraestructuras, elaboración de planos.
- Modelización matemática de redes en CC.RR para mejorar y optimizar la explotación, así como prevenir averías.
- Realización de estudios hidráulicos y energéticos específicos.
- Seguimiento de la evolución de las superficies regadas en las CC.RR, actualización de curvas de demanda y fomento de planes de explotación en CC.RR.
- Seguimiento e inspección de seguridad en balsas y redacción de planes de emergencia.
- Difusión de actualidad legislativa e informativa en materia de aguas y agricultura.
- Registro de patrimonio hidráulico y evolución temporal de superficies de riego.
- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Servicios telemáticos.

## 7.4. PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA

Las Juntas Centrales de Usuarios de Riego (JCU) al igual que el resto de Comunidades de Usuarios, son beneficiarias clave de las ayudas del **PERTE de digitalización del ciclo del agua** (PERTE Agua), gestionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).

Este Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica tiene como objetivo fomentar la modernización y una gestión más eficiente y sostenible del agua en España mediante la digitalización.

### Beneficiarios:

Entre los solicitantes elegibles para estas subvenciones se encuentran las **Juntas Centrales de Usuarios de Agua**, así como las comunidades de usuarios, comunidades generales, asociaciones o federaciones de comunidades de usuarios, siempre que el destino principal del agua sea el riego.

### Convocatorias:

El PERTE Agua ha lanzado varias convocatorias de ayudas específicas para la digitalización del regadío:

- **Primera Convocatoria:** Se publicaron las bases y la resolución provisional en 2024, adjudicando provisionalmente 74 millones de euros a proyectos, con una gran participación de JCU.
- **Segunda Convocatoria (2024):** Se abrió una segunda convocatoria con un presupuesto de 100 millones de euros, buscando flexibilizar los requisitos para fomentar una mayor participación de comunidades de regantes de menor tamaño. El plazo para presentar solicitudes finalizó el 22 de enero de 2025.

### Actuaciones Financiables:

Las ayudas financian diversas soluciones digitales destinadas a optimizar el uso del agua y la energía, mejorar la eficiencia y minimizar el impacto ambiental:

- Monitorización y control volumétrico de captaciones.
- Automatización de la gestión del riego.
- Instalación de contadores inteligentes.
- Sistemas de apoyo a la toma de decisiones para la planificación del riego (incluyendo monitorización del contenido de agua en el suelo).
- Creación de aplicaciones para la tramitación electrónica y la comunicación con los usuarios.

### Objetivos:

El objetivo principal es lograr una agricultura más inteligente y precisa, que optimice los procesos de producción y minimice los impactos sobre el medio hídrico, contribuyendo a los objetivos ambientales de la planificación hidrológica.

## 7.5. JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS Y COMUNIDADES GENERALES EN CHD

Las JCU que existen actualmente constituidas en CHD son 3:

- Sindicato central de Barrios de Luna
- Sindicato central de Villameca
- JCU Río Carrión
- Comunidad general del Páramo Bajo (Solo tiene el nombre. No es una JCU ni una Comunidad general)

### 7.5.1. SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

The screenshot shows a web application interface for 'CHD PRO Consu'. At the top, it displays 'CU-0005/1952' and 'En S. Comun. Usuarios'. Below this, there is a table with the following data:

Solicitantes	Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna (Destinatario y Pagador)
<ul style="list-style-type: none"> <li>26/04/1952 - Ordenanzas                             <ul style="list-style-type: none"> <li>DESTINATARIO: ()</li> <li>OBSERVACIONES: ORDENANZAS DEL SINDICATO CENTRAL DEL PANTANO DE BARRIOS DE</li> </ul> </li> <li>25/08/2023 - Solicitud                             <ul style="list-style-type: none"> <li>REMITENTE: Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna (Solicitante)</li> <li>28/08/2023 - Remisión Certificado                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>DESTINATARIO: Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna (Solicitante)</li> </ul> </li> <li>05/12/2023 - Solicitud                             <ul style="list-style-type: none"> <li>REMITENTE: Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna (Solicitante)</li> <li>15/12/2023 - Remisión Certificado                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>DESTINATARIO: Sindicato Central del Embalse de los Barrios de Luna (Solicitante)</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li></ul>	



## 7.5.2. SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE VILLAMECA

CU-0002/1948 En S.Comun.Usuarios \* CHD PRO

Ver Ref. General  Tramitación detallada  Doc. Digital  Otros interesados

18/01/2022 Entrada Documentación  
02/08/2024 16:26:12 Solicitud de revisión de Estatutos  
18/07/2025 Solicitud

**DATOS GENERALES**  
**Procedimiento:** Comunidades de Usuarios  
**Título:** Modificación Estatutos del Sindicato Central del Embalse de Villameca, TM Astorga (León).  
**E. Seguimiento:** No  
**Imp. Firma:** Normal  
**Objeto:** Constitución y tramitación CCUU  
**Piiego actual:** Digitalización PRTR

**INTERESADOS**  
**Solicitante** (G24026825)  
**Otros**  
 José Luis Prieto Redondo (10195368C)

**TRAMITACIÓN**  
**Más Avanzado Según Procedimiento:** Otros Documentos  
**Último Realizado:** Otros Documentos, con fecha 11/02/2003

**CU-0002/1948**

- 21/06/1948 - Resolución de Constitución  
 DESTINATARIO: ()  
 OBSERVACIONES: RESOLUCION DE CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
- 02/04/1958 - Resolución de Modificación  
 DESTINATARIO: ()  
 OBSERVACIONES: RESOLUCION DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO. ANEXO REGLAMENTO
- 11/02/2003 - Reglamento  
 DESTINATARIO: ()  
 OBSERVACIONES: REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
- 19/01/2022 - Entrada Documentación  
 REMITENTE: (Otros)  
 OBSERVACIONES: Entrada REC-SIR (REGAGE22e00001274587) Expone: Que adjuntando sendas certificaciones para la reforma del Tribunal Central de riegos
- 05/08/2024 - Solicitud de revisión de Estatutos  
 REMITENTE: Martínez Pérez, Martín (Representante)
- 21/07/2025 - Solicitud  
 REMITENTE: (Representante)  
 OBSERVACIONES: Los certificados son enviados desde el CU de cada comunidad a excepción del la Comunidad de San Roman de la Vega, todavia sin CU.

**REGLAMENTO DEL SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE VILAMECA**  
CAPITULO I

Art. 1º.-El Sindicato Central de Riegos del Embalse de Villameca, constituido el 16 de Marzo de 1.934, seguirá funcionando con la misma personalidad jurídica y se regirá por el presente Reglamento, aprobado por Orden Ministerial de 21 de Junio de 1.948, modificado por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas del 2 de Abril de 1.958, y ampliado y refundido por acuerdos de la Junta de Gobierno del mismo en sesiones celebradas el día 1º de Julio de 1.958 y de 11 de Junio de 2.002.

Art. 2º.-Este Sindicato estará integrado por todas las Comunidades de Regantes, actualmente constituidas, que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de dicho embalse.

También estarán integradas las Agrupaciones de Regantes que, no constituidas en Comunidad, tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del embalse, a las cuales se apremiará para su constitución en tales Comunidades, no obstante facilitarse su funcionamiento por este Sindicato.

Art. 3º.-Las Comunidades y Agrupaciones de Regantes que integran el Sindicato son las siguientes:

A) Por la zona alta, que discurre de Villameca a La Carrera de Otero:

- 1.-Comunidad de Regantes de las Presas de la Piedra, Camlanaedo y Agregados.
- 2.-Comunidad de Regantes de San Pedro Apóstol.
- 3.-Comunidad de Regantes de Castrillo de Cepeda, Villamejil y Cogordos.
- 4.-Comunidad de Regantes de Quintana de Fon, Revilla y Fontoria.
- 5.-Comunidad de Regantes de Otero de Escarpizo y Villaobispo de Otero.
- 6.-Comunidad de Regantes de La Carrera de Otero.

B) Por la zona media, que se extiende desde Presarroy a Nistal:

- 1.-Comunidad de Regantes y Molinos de Presarroy.
- 2.-Comunidad de Regantes del Canal de San Román y San Justo de la Vega.
- 3.-Comunidad de Regantes de San Román de la Vega.
- 4.-Comunidad de Regantes de las Presas de Sámbranos y la Vega.
- 5.-Comunidad de Regantes de San Esteban.

C) Por la zona baja de Castrillo de las Piedras a Santa María de la Isla:

- 1.-Comunidad de Regantes de Barrientos y Posadilla de la Vega.
- 2.-Comunidad de Regantes de San Félix de la Vega, Villamera y Sanvitán de la Isla.
- 3.-Comunidad de Regantes de la Presa de La Manga.
- 4.-Comunidad de Regantes de Santa María de la Isla.
- 5.-Comunidad de Regantes de Toralino de la Vega.
- 6.-Agrupación de Regantes de Toral de Fondo.
- 7.-Agrupación de Regantes de Toral de Fondo.

Art. 3º.-El Sindicato Central tendrá su domicilio en Astorga, calle Leoncio Núñez nº. 5. La modificación del domicilio podrá acordarse por mayoría de los Vocales de la Junta de Gobierno.

SECRETARIO DEL SINDICATO CENTRAL DEL EMBALSE DE VILAMECA; Secretario del Sindicato Central del Embalse de Villameca,

CERTIFICO:

Que en la Junta General de este Sindicato Central, celebrada el día diez de Octubre de dos mil dos, se tomó el siguiente acuerdo:

"Aprobación definitiva del Reglamento de este Sindicato Central.-Después de la aprobación del Proyecto de modificación y actualización del Reglamento de este Sindicato Central, en la sesión celebrada el once de Junio pasado, se han presentado varias enmiendas a su articulado por el Vocal [REDACTED], mediante escrito fechado el 10 de Julio, que es leído por el Sr. Secretario pasando a su examen. Propone, en primer lugar, que en el art. 8º se añada un tercer párrafo con la siguiente redacción: "El Presidente cesará por finalización legal de su mandato, o por cualquier otra causa legal y justificada, siempre que está amparada por la Legislación Electoral del Estado".-Tras varias intervenciones al respecto sobre su estimación o denegación, se llega a un acuerdo eclético añadiendo un tercer párrafo con la siguiente redacción: "El Presidente cesará por la finalización legal de su mandato o por causa justificada, si así lo aprueban el 75% de los votos".-En segundo lugar propone que en el art. 14º debe modificarse el plazo de convocatoria de las sesiones extraordinarias, reduciéndolo de dos meses a diez días. También tras varias intervenciones se desestima esta enmienda, si bien se añade al primer párrafo: "y, en casos de urgencia, por problemas de agua, de inmediato en un plazo de 24 horas.-En tercer lugar, que en el art. 16º A).8º, se añade el número 9º con la siguiente redacción: "9º.-Nombrar y cesar al Presidente de acuerdo con la Legislación Electoral del Estado".-Esta enmienda fué aceptada pero con la siguiente redacción: "9º.-Nombrar y cesar al Presidente".-Finalmente que se añade en el art. 16º.C.2º un nuevo párrafo con la siguiente redacción: "Cuando se acuerde la realización de una obra nueva de interés general, la parte de la financiación de la misma que corresponda asumir a los regantes, será distribuida por partes iguales entre las hectáreas afectadas".-Esta enmienda fué aceptada

## 7.5.3 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO CARRIÓN.

**CU-0002/1992** *En S.Comun.Usuarios*

**Solicitantes** Junta Central de Usuarios del Río Carrión (Destinatario y Pagador)  
Comunidad de Regantes Canales del Bajo Carrión (Solicitante)

Búsquedas

Destinatario

Mostrar Doc.

Nuevo

Modificar

Actualizar Datos

CU-0002/1992

- 13/03/1992 - Resolución de Constitución
  - DESTINATARIO: ()
  - OBSERVACIONES: RESOLUCION DE CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES. ANEXO ESTATUTOS
- 27/01/2025 - Solicitud
  - REMITENTE: Comunidad de Regantes Canales del Bajo Carrión (Solicitante)
- 28/01/2025 - Remisión Certificado
  - DESTINATARIO: Junta Central de Usuarios del Río Carrión (Solicitante)
- 28/05/2025 - Solicitud
  - REMITENTE: [REDACTED] (Otros )
- 29/05/2025 - Remisión Certificado
  - DESTINATARIO: [REDACTED] (Otros )

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**RESOLUCION**

Examinado el expediente de constitución de la Junta Central de Usuarios del Río Carrión;

██████████, Presidente de la Comisión Organizadora de dicha Junta Central ha remitido a esta Confederación las actuaciones llevadas a cabo por la Comunidades de Regantes del Canal del Bajo Carrión, Canal de la Retención, Canal de Palencia, Canales de la Nava, Canal de Castilla I.P. y Macias Picavea, para la constitución de la Junta Central; de las que se desprende que se han celebrado dos Juntas Generales, previas convocatorias publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia para nombramiento de la Comisión encargada de la Redacción de los Proyectos de Estatutos la primera y para el examen y la aprobación de dichos proyectos la segunda. Se ha procedido a la exposición al público de los mismos, durante el plazo reglamentario, con publicación del anuncio correspondiente en el mencionado Boletín de la Provincia, sin que se haya presentado reclamación contra ellos.

Se observa que se ha seguido en dichas actuaciones, en esencia, el procedimiento establecido en el Artº. 208 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R Decreto 849/986, de 11 de Abril.

Los Proyectos de Ordenanzas para la Junta Central se ajustan a los modelos oficiales aprobados por Real Orden de 25 de Junio de 1.884, si bien se han introducido en las mismas las modificaciones correspondientes, para adaptarlas a las prescripciones de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, de Aguas y del referido Reglamento. Se estiman pertinentes y correctas las anotaciones efectuadas en los modelos, para expresar las peculiaridades de la Junta Central de que se trata, encontrando su redacción conforme con la legislación vigente.

Dado que las Comunidades aprovechan las aguas de una Obra Hidráulica del Estado, ha enviado informe el Departamento de Explotación con la conformidad de la Dirección Técnica de esta Confederación, en sentido



favorable a la constitución de la Junta Central.

La competencia para la aprobación de la constitución de la Junta Central y de las Ordenanzas de la misma, se encuentra atribuida a esta Confederación por los artículos 73.3 de la citada Ley y 208 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Servicio de Regimen Jurídico de Usuarios del D.P.H. de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, informa en el sentido de proponer la aprobación en razón a las consideraciones precedentes, de la constitución de la Junta Central y de sus Ordenanzas, propuesta con la que muestra su conformidad el Comisario de Aguas.

Esta Confederación ha resuelto:

- 1.- Declarar válidamente constituida la Junta Central de Usuarios del río Carrión.
- 2.- Aprobar como Ordenanzas de la Junta Central, las que fueron aprobadas por la Junta General de treinta de Abril de 1.991.
- 3.- Los Estatutos que se aprueban no dan a la Junta Central ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

De la presente resolución se da traslado, junto con un ejemplar diligenciado de las Ordenanzas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico a la Junta Central y a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, que esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 13 de Marzo de 1.992

PRESIDENTE,  
COMISARIO DE AGUAS,

## 7.5.4. COMUNIDAD GENERAL DEL PÁRAMO BAJO. COMUNIDAD DE REGANTES.

CU-0004/1985 En S. Comun. Usuarios

Solicitantes Comunidad General de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora (Destinatario y Pagador)

CU-0004-1985

- 01 10-02-1984 PUBLICACION(BO)
- 02 13-02-1984 PUBLICACION(BO)
- 03 24-05-1984 PUBLICACION(BO)
- 04 25-05-1984 PUBLICACION(BO)
- 05 16-07-1984 PUBLICACION(BO)
- 06 23-07-1984 PUBLICACION(BO)
- 07 20-08-1984 ENTRADA DOCUMENTACION
- 08 01-10-1984 RESOLUCION
  - 013\_PROPUESTA RESOLUCION.pdf
  - 014\_EXPEDIENTE CONSTITUCION.pdf
  - 015\_REQUERIMIENTO.pdf
  - 016\_RESPUESTA INTERESADO.pdf
  - 017\_PETICION INFORME.pdf
  - 018\_INFORME.pdf
  - 019\_ESCRITO.pdf
  - 020\_INFORME TECNICO.pdf
  - 021\_REMISION.pdf
  - 022\_RESOLUCION.pdf
  - 023\_DOC TECNICA.pdf
  - 024\_DOC TECNICA.pdf
- 09 17-04-1986 ENTRADA DOCUMENTACION
- 10 26-05-2002 ENTRADA DOCUMENTACION
- 11 08-10-2003 REQUERIMIENTO
- 12 16-02-2004 ENTRADA DOCUMENTACION
- 13 01-09-2004 SOLICITUD
- 14 17-02-2005 ENTRADA DOCUMENTACION
- 15 28-02-2005 PETICION INFORME
- 16 12-09-2005 INFORME
- 17 20-02-2007 SOLICITUD
- 18 05-04-2007 PUBLICACION
- 19 24-08-2007 ENTRADA DOCUMENTACION
- 20 13-09-2007 REQUERIMIENTO
- 21 30-01-2008 ENTRADA DOCUMENTACION
- 22 25-03-2008 REQUERIMIENTO
- 23 09-04-2008 RESOLUCION DE SEPARACION
  - 053\_RESOLUCION.pdf
  - 054\_ACUSE RECIBO.pdf

En consecuencia RESUELVO:

**AUTORIZAR** la separación solicitada por los comuneros, cuya superficie comprende un total de 5.600 Has., que actualmente forman parte de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, pone fin a la vía administrativa, y que contra ella, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la recepción de ésta resolución, pudiendo también entablar, previamente, Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, y que podrá presentar en los lugares previstos en la citada ley.

A propuesta de:  
LA JEFE DE ÁREA  
DE RÉGIMEN DE USUARIOS,



EL PRESIDENTE,  
P.D. (Res. 10-01-05, BOE 23-02-05)  
EL COMISARIO DE AGUAS



Esta Comunidad de Regantes es normal, no está formada por varias CR y/o usuarios particulares.

Además, como se puede observar en el ejemplo, lo último hay es la separación solicitada por los comuneros.

## 7.6. INFORMACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO COMUNIDADES DE USUARIOS.

Respecto a la nueva creación de CUAS, se está observando que está habiendo problemas a la hora de que se constituyan dichas comunidades, desde el Servicio se comenta que en vez de fomentar la nueva creación de CUAS sería más conveniente tener controladas las que ya se han creado y las que están en trámites de creación.

Por otra parte, la creación de JCU no es algo que se esté fomentando en la actualidad. Las Juntas que ya hay, fueron creadas hace muchos años. En concreto las que funcionan mejor son la de Barrios de Luna y la de Villameca, que son de los años 50 y ambas de embalses de la provincia de León, donde existe una cultura del recuso del agua diferente. La JCU Rio Carrión es de creación algo más reciente, en los 90, y también está funcionando en todo el tramo en el que se ha implementado.

Los principales beneficios que aportan las JCU son: la agrupación de usuarios de riego para defender intereses comunes de los regantes, sobre todo en periodos de sequía y que se facilitan mucho los tramites, ya que se realizan a través de un único interlocutor.

Existen otras JCU que se han intentado constituir recientemente, como por ejemplo una en el Canal de Castilla y otra en el Sistema Pisuerga Bajo Duero, promovidas por los periodos de sequía de los últimos años, pero no se ha llegado a término en ninguno de los casos, ya que también tienen la complicación de juntar y poner de acuerdo en todo, a varias CR ya constituidas y otros usuarios con sus derechos particulares ya concedidos.

## 8. ANEXOS

• Anexo I	MODELOS ORDENANZAS .....	29
• Anexo II	CONSTITUCIÓN COMUNIDADES DE USUARIOS .....	67
• Anexo III	MODELO CONVENIO COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS .....	71

# ORDENANZAS

## DE LA

# COMUNIDAD DE REGANTES

## DE

---

---

### CAPÍTULO I

#### Constitución de la Comunidad

**Artículo 1º.-** Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas de \_\_\_\_\_ se constituyen en Comunidad de Regantes de \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

**Artículo 2º.-** Pertenecen a la Comunidad.

**Artículo 3º.-** La comunidad puede disponer para su aprovechamiento de

**Artículo 4º.-** Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego

y para el aprovechamiento de su fuerza motriz.

**Artículo 5º.-** Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a los preceptuados en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y las costumbres locales.

**Artículo 6º.-** Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo

cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que exponga las razones o motivos de la separación que se pretende, acompañando certificación de la decisión de la mayoría de votos correspondientes a la zona que pretende separarse por tener toma independiente en cauce público, y garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, en su caso, con la Comunidad anteriormente. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la totalidad de sus votos, en Junta General, sin que, en caso de negativa, quepa recurso contra su acuerdo.

**Artículo 7º.-** La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos, y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

**Artículo 8º.-** Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan, en proporción a

“Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de las aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.”

**Artículo 9º.-** Los derechos y obligaciones correspondientes a los molinos, y en general a los artefactos que aprovechen la fuerza motriz del agua, se determinarán de una vez para siempre como se convenga entre los regantes y los propietarios de dichos artefactos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

**Artículo 10.-** Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa

de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo. (art. 83 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.)

**Artículo 11º.-** La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

**Artículo 12º.-** La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Estos tres cargos pueden recaer en quienes lo sean en la Junta de Gobierno (art. 216.3.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.)

**Artículo 13º.-** Son elegibles para la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean cualquier superficie de riego, y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

**Artículo 14º.-** La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de años y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y del Jurado. Cuando los cargos de Presidente de la Comunidad y Presidente de la Junta de Gobierno no recaigan en la misma persona, la renovación de ambos no será simultánea, sino que una de aquellas tendrá lugar un mes después de la es éste. La renovación del Vicepresidente tendrá lugar un mes después de la del Presidente.

Las Comunidad de Usuarios informará al Organismo de cuenca de los titulares de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad cuando se produzcan las elecciones y renovaciones pertinentes en los cargos

**Artículo 15º.-** Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

**Artículo 16º.-** Compete al Presidente de la Comunidad, y al Vicepresidente de la misma, en su defecto. Representar legalmente a la Comunidad. Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones. Dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas. Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleve a cabo, en cuanto respectivamente les concierna, y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo 17º.-** Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

1º Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3º No estar procesado criminalmente.

4º No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

**Artículo 18º.-** La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

**Artículo 19º.-** La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

**Artículo 20º.-** Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1º Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2º Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado por el Presidente los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el

Presidente de la Comunidad.

- 3º Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.
- 4º Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, y
- 5º Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

## CAPÍTULO II

### De las obras

**Artículo 21º.-** La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas, con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivas trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y de la anchura de las márgenes, y por último las obras accesorias destinadas a servicio de la misma Comunidad.

**Artículo 22º.-** A la Comunidad de Regantes, en Junta General, compete otorgar la autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero, a ausencias o terceras personas, para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de utilizar mejor el agua.

**Artículo, 23º.-**

**Artículo 24°.-** La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción, para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde a aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta General.

**Artículo 25°.-**

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o su vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

**Artículo 26°.-** Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27°.-** Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad, no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas

márgenes, ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de policía rural, y en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad, sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero que la prescrita en la localidad, de que antes se ha hecho referencia.

### CAPÍTULO III

#### Del uso de las aguas

**Artículo 28°.-** Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

**Artículo 29°.-**

**Artículo 30°.-** Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

**Artículo 31°.-** La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

**Artículo 32°.-** Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

**Artículo 33°.-** Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

## CAPÍTULO IV

### De las tierras y artefactos

**Artículo 34°.-** Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general en el que conste:

Respecto a las tierras: el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad, con arreglo a lo prescrito en los artículos 7° y 8° del Capítulo I y artículo 23° del Capítulo II de estas Ordenanzas.

Respecto a los molinos y demás artefactos: el nombre por el que sea conocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado, o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario.

Se expresa también la proporción en que el artefacto ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.

**Artículo 35°.-** Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación su propiedad le corresponde, deducida aquélla y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación

se ordena en el presente artículo.

**Artículo 36º.-** Para los fines expresados en el artículo 21º, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, indicando la situación de sus principales obras de arte, y todas las que además posea la Comunidad.

## CAPÍTULO V

### De las faltas y de las indemnizaciones y penas

**Artículo 37º.-** Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

1º.- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, incurrirá en la multa de € (euros).

2º.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno € (euros).

3º.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique o cualquiera de las obras de arte € (euros).

Por el uso del agua:

1º.- El regante que siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno las tomas, módulos y partidores € (euros).

2º.- El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiese a regar a su debido tiempo      € (euros).

3º.- El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio      € (euros).

4º.- El que en las épocas que le corresponda el riego, tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establezcan      € (euros).

5º.- El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar € (euros).

6º.- El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales, por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad € (euros).

7º.- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad      € (euros).

8º.- El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente      € (euros).

9º.- El que al concluir de regar, sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente, y se pierda por los escorredores      € (euros).

10º.- El que abreve ganado o caballerías en otros sitios que los utilizados a este objeto € (euros).

11º.- El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria, embalse

abusivamente el agua en los cauces € (euros).

**Artículo 38°.-** Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

**Artículo 39°.-** Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o aquella y a éstos a la vez, y además por vía de castigo, la multa establecida en el art. 37°.

**Artículo 40°.-** Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua, ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.





Gobierno.

2. El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
3. La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
4. La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
5. La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
6. La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
7. La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
8. La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al organismo de cuenca, a los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la comunidad con el fin de mejor utilizar o depurar el agua.
9. La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
10. La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
11. La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

12. La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

13. Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 50°.-** Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1°.- Sobre las obras nuevas que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2°.- Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.

3°.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4°.- Sobre la adquisición de nuevas aguas, y en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

**Artículo 51°.-** La Junta General ordinaria de \_\_\_\_\_ se ocupará principalmente:

1°.- En el examen de la Memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2°.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3°.- En la elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

4°.- En la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado, a los que cesen en su cargo.

**Artículo 52°.-** La Junta General ordinaria que se reúne en \_\_\_\_\_ se ocupará en:

1º.- En el examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.

**Artículo 53º.-** La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley, y a las bases establecidas en el artículo 48º de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerdo de la propia Junta.

**Artículo 54º.-** Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta General con            días de anticipación, en la forma ordenada en el artículo 45º de estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta General en segunda convocatoria, anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, de algún otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

**Artículo 55º.-** No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria.

**Artículo 56º.-** Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

## CAPÍTULO VII

### De la Junta de Gobierno

**Artículo 57º.-** La Junta de Gobierno encargada especialmente de la ejecución de estas Ordenanzas, y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General (art. 84 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas), se compondrá de miembros elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**Artículo 58º.-** Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas. Pero si los artefactos existentes no son por su número o importancia suficientes para constituir una colectividad basten para justificar su representación obligatoria en la Junta de Gobierno, sus propietarios sólo serán elegibles como los demás partícipes de la Comunidad.

**Artículo 59º.-** La elección de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de , previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de antelación, y las formalidades prescritas en el artículo 45º de estas Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el local, día (que ha de ser domingo) y horas que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el art. 35º capítulo IV de estas Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General, antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose Vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al artículo 48º de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

Si no resultaran elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

**Artículo 60º.-** Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de enero siguiente.

**Artículo 61º.-** La Junta de Gobierno elegirá de entre sus Vocales, su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento de la misma.

**Artículo 62º.-** Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1º Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2º Estar vecindado o cuanto menos tener residencia habitual en la jurisdicción en la que la tenga la Junta de Gobierno.
- 3º Saber leer y escribir.
- 4º No estar procesado criminalmente.
- 5º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6º Tener cualquier participación en la Comunidad.
- 7º No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato o crédito, ni litigio alguno de ninguna especie.

**Artículo 63º.-** El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea el que hubiese obtenido más votos.

**Artículo 64°.-** La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Cuando en la renovación corresponda cesar al Vocal que representa a las tierras que sean las últimas en recibir riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que lo sustituya.

Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria tenga representación especial en la Junta de Gobierno y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, ya sea por la Junta General, ya por la colectividad de los industriales.

**Artículo 65°.-** El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo y, por las causas de tener más de sesenta años de edad o mudar de vecindad y residencia.

**Artículo 66°.-** Cuando se constituya una Junta General con las distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dicha Junta se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de renovación, etc. serán las mismas ya propuestas por la Junta de Gobierno ordinarias.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta Central.

## CAPÍTULO VIII

### Del Jurado de Riegos

**Artículo 67º.-** El Jurado que se establece en el art. 11º de estas Ordenanzas, en cumplimiento del art. 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

1º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, entre los interesados en él.

2º Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar, con arreglo a las mismas.

**Artículo 68º.-** El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, y de Jurados propietarios, y de suplentes elegidos directamente por la Comunidad (art. 224 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.)

**Artículo 69º.-** La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de , y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

**Artículo 70º.-** Las condiciones de elegibles para Vocales del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

**Artículo 71º.-** Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

**Artículo 72º.-** Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

## CAPÍTULO IX

### Disposiciones generales

**Artículo 73º.**- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

**Artículo 74º.**- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

**Artículo 75º.**- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones transitorias

- A)** Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad, con sujeción a sus disposiciones.
  - B)** La primera renovación de la mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, respectivamente, se verificará en la época designada en el artículo 60º de estas Ordenanzas del año siguiente al que se hayan constituido dichas Corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de estar en su cargo.
  - C)** Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, procederá a la formación de los padrones y planos prescritos en los artículos 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.
  - D)** Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todo ello repartirá un ejemplar a cada partícipe, para conocimiento de sus deberes y derechos, y remitirá a la superioridad diez ejemplares de los mismos.
-

# REGLAMENTO

## DE LA

# JUNTA DE GOBIERNO

## COMUNIDAD DE REGANTES

## DE

---

---

**Artículo 1º.**- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará el primer domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

**Artículo 2º.**- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales, Con un día cuanto menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3º.**- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4º.**- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:

1º- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario y Tesorero-contador, en caso de que uno o ambos cargos sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno.

2º- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

**Artículo 5º.-** La Junta de Gobierno tendrá su residencia en \_\_\_\_\_, de la que dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno en la Provincia, y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

**Artículo 6º.-** La Junta de Gobierno a través del Presidente de la Comunidad, como representante legal de ésta, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refiera, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

**Artículo 7º.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada \_\_\_\_\_ y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan.

**Artículo 8º.-** La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

**Artículo 9º.-** Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan.

**Artículo 10º.-** La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

**Artículo 11º.-** Es obligación de la Junta de Gobierno:

1º - Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero de su instalación y su renovación bienal.

2º - Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

3º - Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio de Medio Ambiente o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4º - Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

5º - Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

6º - Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

**Artículo 12º.-** Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1º - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2º - Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3º - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4º - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

5º - Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 13º.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1º - Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones de con arreglo a lo previsto en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2º - Presentar a la Junta General en su reunión de el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3º - Presentar cuando corresponda, en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma Junta de Gobierno que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el de Jurados.

4º - Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

5º - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc.

6º - Dirigir e inspeccionar todas las obras que son sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

7º - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

**Artículo 14º.-** Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

1º - Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta general.

2º - Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3º - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

**Artículo 15º.-** Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1º - Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2º - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3º - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4º - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5º - Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6º - Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

**Artículo 16º.-** Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean

necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1º - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 10º de las Ordenanzas de la Comunidad.

### **Del Presidente**

**Artículo 17º.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1º - Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2º - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

3º - Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos propios de la Junta de Gobierno, previa autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4º - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el PAGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer.

5º - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

## Del Tesorero - Contador

**Artículo 18º.**- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1º Ser mayor de edad.

2º No estar procesado criminalmente.

3º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4º No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

**Artículo 19º.**- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para los gastos de material de oficina y quebranto de moneda.

**Artículo 20º.**- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones, multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir; y

2º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el PÁGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se

XXX

presente.

**Artículo 21º.-** El Tesorero-Contador llevará un libro, en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data cuantas cantidades recaude y pague, lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 22º.-** El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

### **Del Secretario**

**Artículo 23º.-** Para desempeñar el cargo de Secretario y de Vicesecretario, en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los miembros de la Junta de Gobierno, son requisitos indispensables:

**Artículo 24º.-** La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario y Vicesecretario, en su caso, cuando éste último se juzgue necesario.

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales de la Junta de Gobierno, serán gratuitos.

**Artículo 25º.-** Corresponde al Secretario:

1º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3º Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

4º Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas.

5º Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno

representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34º y 35º de las Ordenanzas.

6º Conservar con el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, que correspondan a la Junta de Gobierno, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

**Artículo 26º.-** Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

El Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

## Disposiciones transitorias

- A) Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente el Vocal que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá con carácter interino, hasta que la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

- B) La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma, y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.

- C) Procederá asimismo inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiere, que sirvan de marcas para comprobar en todo tiempo las alturas de coronación en las presas de los vertederos o aliviaderos de superficie en los diversos cauces, y de las soleras en las tomas de agua, que respectivamente tendrán fijadas, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que se consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y el padrón general en el que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes, incluso los artefactos.

# REGLAMENTO

## DEL

# JURADO DE RIEGOS

## COMUNIDAD DE REGANTES

## DE

---

---

**Artículo 1º.-** El Jurado instituido en las Ordenanzas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido lo que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

**Artículo 2º.-** La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3º.-** El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

**Artículo 4º.-** El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará a domicilio, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un familiar de éste, el

empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador a las órdenes del Presidente del Jurado.

**Artículo 5º.-** Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

**Artículo 6º.-** El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 7º.-** Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

1º - Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2º - Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas y,

3º - Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

**Artículo 8º.-** Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias, como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno por sí o por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

**Artículo 9º.-** Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 10º.-** Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la

Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, citando a la vez, con días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos de cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún familiar del citado o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, o de uno a ruego del alguacil, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucida, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

**Artículo 11º.-** Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo, para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

**Artículo 12º.-** El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y tomando en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos

y descargos.

Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias, y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará en defecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes de la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente al Presidente.

**Artículo 13º.**- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas, y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

**Artículo 14º.**- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición.

**Artículo 15º.**- Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las

Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía administrativa de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

**Artículo 16°.-** En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, a aquella y éstos a la vez; así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto.

**Artículo 17°.-** La Junta de Gobierno, hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la constitución de una Comunidad de Usuarios, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIÉN Y CUANDO DEBE SOLICITAR LA CONSTITUCIÓN

Debe solicitar la constitución el Presidente de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en formación.

Cuando debe solicitarse la constitución de la Comunidad de Regantes: Una vez realizados los trámites del art. 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

### 3 QUIEN OTORGA LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN

El Organismo de cuenca dicta resolución que declara constituida la Comunidad y aprueba sus Ordenanzas y Reglamentos.

### 4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** disponible en la página web de la CHD (<http://www.chduero.es>) donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Si es **persona jurídica**, ya sea el solicitante o el representante, debe presentar su solicitud electrónicamente a través del [Registro Electrónico General \(REG\)](#) o de la [Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#).
- Si es **persona física**, además de por las vías anteriormente indicadas para su presentación electrónica ([REG](#)) y [Sede Electrónica MITECO](#), puede optar asimismo por la presentación física por cualquiera de las formas siguientes (art. 16.4 de la Ley 39/2015):

Presencialmente en el Registro General de la CHD (Calle Muro, 5, Valladolid, lunes a viernes de 9 a 2).

Presencialmente en cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registros (O.A.M.R.) de cualquier otra Administración u Organismo (indicando como organismo destinatario la Confederación Hidrográfica del Duero).

A través del Servicio de Correos, mediante correo certificado.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

### 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante (\*).
- o **Documento que acredite su condición de Presidente de la Comisión Gestora**.
- o **Un ejemplar de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos**, firmados por los miembros de la Comisión Gestora.
- o **Un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales** que anuncian las convocatorias a Juntas y la exposición al público.
- o **Certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas** y del resultado de la información pública, con las reclamaciones en su caso presentadas, e informe de la Comisión sobre las mismas.
- o **Relación de usuarios y plano o croquis de situación** de los aprovechamientos de la Comunidad. En el caso de Comunidades de Aguas Subterráneas se presentara **en capa GIS**, la relación de parcelas y aprovechamientos.

(\*) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.



Pág. 2

## 6 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede.
- o El Organismo de cuenca, previo los informes que estime pertinentes, dictará resolución:
  - **Denegatoria** si no se han cumplido las formalidades exigidas o si en los Estatutos se contiene alguna norma que vaya en contra de la legislación vigente.
  - Si se cumplen dichos principios de legalidad, la Confederación Hidrográfica dictará **resolución aprobando** la constitución legal de la Comunidad y sus Ordenanzas y Reglamentos, diligenciando un ejemplar de estos para su remisión a la Comunidad.
- o El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de un año, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

## 7 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS COMUNIDADES DE USUARIOS PARA SU CONSTITUCIÓN

El procedimiento para la constitución de las Comunidades de Regantes (o usuarios del dominio público hidráulico), regulado en el **artículo 201** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, consta de dos fases o etapas:

1. **Procedimiento constitutivo**, en sí, a desarrollar por los propios regantes o miembros de la futura Comunidad.
2. **Aprobación por el Organismo de cuenca** o Confederación Hidrográfica, de la constitución de la Comunidad y de los Estatutos (Ordenanzas y Reglamentos), por lo que han de regirse.

El procedimiento constitutivo, consta a su vez de tres partes:

### A) Asamblea constitutiva de la Comunidad

Las personas o Comisión, designadas por los propios regantes que han de integrar la Comunidad, o en su defecto, el Alcalde de la localidad donde radique la mayor parte de la superficie regable convocará a Junta General a todos los interesados, usuarios, en el aprovechamiento de las aguas. Dicha convocatoria reunirá los siguientes requisitos:

- o Ha de hacerse mediante anuncio en el **Boletín Oficial del Estado** y su exposición en el **portal de internet del organismo de cuenca**, y, cuando así lo estime conveniente el organismo de cuenca, mediante **edictos municipales**.
- o Ha de efectuarse, cuando menos, con quince (15) días de antelación.
- o Habrá de señalarse el objetivo de la Junta: Acuerdo de constituirse en Comunidad y Fijación de las características de esta. También se señalará en la convocatoria el local, día y hora en que ha de celebrarse la reunión. En la Junta General convocada y celebrada en lugar y fecha indicados:
- o Se acordará, como se señala en la convocatoria, la constitución de la Comunidad de Regantes del aprovechamiento o aprovechamientos de aguas utilizados por los que la van a integrar y se fijarán o determinarán las características de esta.
- o Se formalizará la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie de cada uno o caudal que le corresponda o vaya a utilizar.
- o Se fijarán las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que han de regirse.
- o Y se designará la Comisión Encargada (o se ratificará la ya designada), de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como a su Presidente.

En esta Junta General, podrán adoptarse otros acuerdos que afecten a la Comunidad, como autorizar al Presidente o Comisión para solicitar la concesión de las aguas, para la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento que ya vinieran utilizando, etc. De la Junta General o Asamblea celebrada, se levantará el acta correspondiente.



Pág. 3

### B) Asamblea para la aprobación de los Estatutos de la Comunidad

El Presidente de la Comisión nombrada al efecto, convocará, en el plazo máximo de dos meses, a nueva Junta General con las mismas formalidades que para la anterior, a fin de:

- o Examinar los proyectos de Estatutos elaborados, utilizándose para ello una o varias sesiones si fuese necesario.
- o Aprobarlos en caso de conformidad.

Se podrán utilizar una o varias sesiones y se levantará el acta de cada una de ellas, haciéndose constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.

En esta votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según una tabla, que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que va en función del caudal teórico que va a utilizar cada uno de los miembros de la Comunidad. En caso de que alguno de ellos no reúna el mínimo indispensable para emitir voto, podrá reunirse o agruparse con otros que se encuentren en idénticas circunstancias. Dicha tabla es la siguiente:

CAUDAL VIRTUAL LITROS / SEGUNDO	NÚMERO DE VOTOS
De 0.5 hasta 1	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 5	4
De 5 hasta 8	5
De 8 hasta 12	6
De 12 hasta 16	7
De 16 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9
De 25 hasta 30	10
De 30 hasta 35	11
De 35 hasta 40	12
De 40 hasta 48	13
De 48 hasta 56	14
De 56 hasta 64	15
De 64 hasta 72	16
De 72 hasta 80	17
De 80 hasta 90	18
De 90 hasta 100	19

De 100 en adelante 19 más un voto por cada 25 l/s o fracción.

- Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 0.8 litros/segundo, por cada hectárea con derecho a riego.
- Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 litros/segundo por cada 1.000 habitantes.
- Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.
- Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

### C) Publicidad de las Ordenanzas y Reglamentos

Aprobados los proyectos de Estatutos por el Presidente de la Comisión se gestionará la publicación de anuncio en "Boletín Oficial del Estado" y en el portal de internet del organismo de cuenca y en el que se hará constar que dichos proyectos de Estatutos quedan depositados, por el plazo de treinta (30) días, en el local de la Comunidad, si lo tuviere, o en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Transcurrido dicho plazo de exposición de las Ordenanzas y Reglamentos, el Presidente de la Comisión remitirá a la Confederación Hidrográfica la documentación preceptiva.

MAYO DE 2024

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.



#### **Política de protección de datos de carácter personal:**

La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD). Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la gestión de los expedientes administrativos de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.:

- 1. Responsable del tratamiento:** Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. Delegado de Protección de datos: [dpd@chduero.es](mailto:dpd@chduero.es)
- 2. Finalidad del tratamiento:** los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión, control y seguimiento de los expedientes administrativos de la Confederación Hidrográfica del Duero, y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos, salvo las previstas legalmente.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Duero, en la Calle Muro, nº 5.- 47071 – VALLADOLID o en la dirección de correo electrónico [dpd@chduero.es](mailto:dpd@chduero.es), el acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeapdp.gob.es>).

Nota: A través de la página web del Organismo "<http://www.chduero.es>", podrá conocer en toda su extensión la "Política de Privacidad", de la que la presente información es un extracto.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.

**CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES/USUARIOS DE**

---

**ARTÍCULO 1º (DENOMINACIÓN, REGULACIÓN Y SEDE SOCIAL)**

Los propietarios de bienes adscritos al aprovechamiento de aguas del.....sito en.....término municipal de.....  
.....provincia de.....con destino a.....

Se constituyen en Comunidad de (usuarios/regantes) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) y 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 (en adelante RDPH).

La presente Comunidad que en adelante se denominará.....tiene carácter de corporación de derecho público y está adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero, se regirá por el presente Convenio, por el TRLA y por el RDPH.

La sede social de la Comunidad está ubicada en (dirección).

**ARTÍCULO 2º (ÁMBITO TERRITORIAL)**

(Descripción del ámbito territorial acompañada de un plano de situación)

**ARTICULO 3º (RELACIÓN DE PARTICIPES CON EXPRESIÓN DEL TIPO DE SUS RESPECTIVOS APROVECHAMIENTOS Y CAUDALES QUE UTILICEN)**

NOMBRE	DNI.	SUPERFICIE REGAR	A	CAUDAL UTILIZAR	A

Vecinos de.....municipio de.....en.....

El uso de las aguas será para (abastecimiento doméstico....riego-en cuyo caso indicar Ha.)

**ARTÍCULO 4º UTILIZACIÓN DEL AGUA Y TURNOS DE RIEGO**

El derecho al aprovechamiento y uso de las aguas se ejercerá de acuerdo con lo acordado en la concesión obtenida, en la cual se determinará el destino y demás limitaciones de este derecho conforme a la normativa vigente en materia de aguas.

Se distribuirán los turnos (u horas de riego) semanalmente en relación a la superficie a regar del siguiente modo:

NOMBRE	SUPERFICIE A REGAR	TURNOS

En el caso de que algún comunero adquiriera una mayor superficie de terreno, no podrá disponer de un mayor número de horas de riego a las citadas anteriormente, a menos que se acuerde lo contrario por la Junta General. Si ello supusiera una variación del caudal, la Comunidad vendrá obligada a solicitar una modificación de la concesión de aguas ante el Organismo de cuenca.

**ARTÍCULO 5º : PUEDEN SER MIEMBROS DE LA COMUNIDAD:**

- a.- Los herederos del partícipe constituyente, a su fallecimiento.
- b.- Los que pasen a ser propietarios del bien al que van destinadas las aguas de un partícipe.
- c.- Cualquier otra persona, natural o jurídica, que sea admitida en la Comunidad. En este caso, la admisión del solicitante como nuevo miembro se decidirá por mayoría absoluta de los partícipes

Al nuevo miembro se le exigirá la aceptación del presente Convenio y el previo pago de una cuota de ingreso que se determinará en función del coste de la obra, de la antigüedad de las instalaciones y del caudal que se le asigne.

**ARTÍCULO 6º: SE CAUSARÁ BAJA EN LA COMUNIDAD POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:**

- a.- Fallecimiento

b.- Pérdida de la titularidad del bien al que se destinan las aguas.

c- Por voluntad del Interesado, previa aceptación de la Junta General y modificación de características del aprovechamiento.

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.

### **ARTÍCULO 7º: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE TOMA DE AGUAS Y CONDUCCIONES**

Al lugar en el que va a ser utilizada el agua se accede desde.....

El (manantial, río, arroyo pozo) se encuentra en.....

La captación se realizará mediante.....

La conducción se efectuará a través de.....

### **ARTÍCULO 8º: ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN**

La Comunidad se estructura en los siguientes órganos y cargos:

- La Junta General, compuesta por todos los partícipes.
- El Presidente de la Comunidad, cargo que en este Convenio recae sobre D.....
- El Secretario, cargo que en este Convenio recae sobre D.....

**Retribuciones**: todos los cargos de la comunidad son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

**Duración de los cargos y renovación**: la duración de todos los cargos será de 1 año (u otro período que se estime conveniente). Posteriormente se establecerá un turno rotatorio anual para el desempeño de los sucesivos cargos.

Tanto la duración de los cargos como la periodicidad del orden rotatorio podrán alterarse por decisión de la Junta General.

## La Junta General:

### Definición

Constituida por todos los partícipes, es el órgano soberano de la Comunidad, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano, y expresamente:

- La elección del Presidente y del Secretario.
- El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales.
- La aprobación de los proyectos de modificación del presente Convenio.
- La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- La adquisición y enajenación de bienes.
- La aprobación de los proyectos de obras y la decisión de su ejecución
- La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- La decisión sobre asuntos que le haya sometido cualquiera de los comuneros.
- Cualquier otra facultad atribuida por el presente Convenio o por las disposiciones legales vigentes.

### **Convocatoria de la Junta General**

La Junta General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente y cuando lo pida por escrito un número de partícipes que representen (1/4 ½) de la totalidad de votos de la Comunidad.

Corresponde al Presidente las convocatorias de la Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan celebrarse.

Las convocatorias se efectuarán con quince días hábiles de antelación como mínimo, mediante citación personal y fehaciente, señalando lugar, fecha, hora de celebración y orden del día no pudiendo tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Los votos de los diversos partícipes se computaran en proporción a la propiedad que representen.

Se declarará constituida la Junta General en primera convocatoria cuando, llegada la hora fijada para su celebración, se hallasen presentes un número de partícipes que representen al menos la mitad más uno de los votos de la comunidad; y en segunda convocatoria, media hora después de la primera, sea cual sea el número de asistentes a la misma.

### **Acuerdos de la Junta General**

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en el Convenio si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las tres cuartas partes de todos los votos de la Comunidad para la adopción de acuerdos relativos a:

- Admisión de nuevos miembros en la Comunidad.
- Asuntos que puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses.

Tienen derecho de asistir a la Junta con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad, que lo podrán hacer personalmente o por representación, siempre que en este último caso la representación se efectúe expresamente y por escrito para cada Junta.

En caso de empate, el voto del Presidente se considerará decisorio.

### **El Presidente de la Comunidad**

El Presidente es el representante legal de la Comunidad. Para ser Presidente es necesaria la condición de partícipe de la Comunidad.

Tiene el deber de vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos, y hará que se cumpla la legislación de aguas, las normas de este Convenio y las órdenes que le comunique la Confederación Hidrográfica del Duero u otros órganos de la Administración.

Son atribuciones del Presidente de la Comunidad:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de General, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- Representar a la Comunidad en toda clase de asuntos.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales vigentes y por las Ordenanzas y Reglamentos.

### **El Secretario**

Desempeña las siguientes funciones:

- Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y los acuerdos adoptados por la Junta General, con su firma y la del Presidente.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- Conservar y custodiar los libros y demás documentos así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta General o su Presidente.

### **ARTÍCULO 9º: RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUS GASTOS**

Las obras de construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones propiedad de la Comunidad correrán a cargo de (establecer el criterio de distribución de gastos).

Las deudas a la Comunidad por los gastos de conservación, mantenimiento o mejora, así como por cualquier otra causa motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca a favor de la cual se realizan. La Comunidad podrá exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfaga la deuda, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Cada miembro de la Comunidad no se podrá separar de la misma sin haber renunciado previamente y por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza, ni abandonarla sin haber cumplimentado todas las obligaciones contraídas.

### **ARTÍCULO 10º: RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS.**

Las infracciones previstas se tramitarán y sancionarán por la Junta de General, actuando de Presidente y Secretario, los que lo sean de la Comunidad.

Los procedimientos serán públicos y verbales y sus sesiones se convocarán por el Presidente de la Junta General, que se celebrarán a iniciativa de:

- El propio presidente
- En virtud de denuncia
- A solicitud de la mayoría de los partícipes

Los fallos se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de este Convenio en que se funden, así mismo se determinará la cuantía de la sanción, y de la indemnización, en su caso.

Incurrir en infracción aquellos miembros de la Comunidad que, de manera activa o por omisión, cometan alguna de las faltas siguientes:

#### **Infracciones leves:**

- a.- No mantener en buen estado la presa o los módulos de aguas.
- b.- Ejecutar obras en el aprovechamiento sin comunicárselo previamente al Presidente.
- c.- Impedir el acceso al aprovechamiento.
- d.- La conexión a la red en un punto distinto al autorizado.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

#### **Infracciones Menos Graves:**

- a.- Dejar que el agua se pierda sin aprovecharla y no comunicárselo al Presidente, impidiendo así que se adopten las medidas adecuadas.
- b.- Coger agua que no le corresponda de acuerdo con los turnos de utilización establecidos.
- c.- Coger más agua de la que le corresponda.
- d.- Cambiar el destino del aprovechamiento.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

**Infracciones Graves:**

- a.- Contaminar el agua, sin perjuicio de las competencias que le correspondan al Organismo de cuenca.
- b.- No pagar las cuotas que le correspondan.
- c. No cumplir las ordenes de la Junta relativas a la limitación de explotación del aprovechamiento.
- d.- La cesión de agua, salvo en casos de incendio, a personas ajenas a la Comunidad.
- e.- Cualquier otra (siempre que se concrete).

La Junta de General impondrá al infractor la indemnización de los perjuicios causados y una sanción pecuniaria cuyo importe oscilará..... (establecer una graduación de las sanciones en base a la gravedad o atribuir una sanción por cada una de las infracciones tipificadas):

Infracciones leves	se sancionarán con un importe de	Euros
Infracciones Menos Graves	se sancionarán con un importe de	Euros
Infracciones Graves	se sancionarán con un importe de	Euros

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada en el término de un mes ante el Organismo de cuenca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del RDPH. La resolución del recurso de alzada por el Organismo de cuenca agota la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**ANEXOS**

- 1 Plano de Situación
- 2. Padrón de usuarios
- 3. Relación de bienes

En.....a..... de.....20.....

(Firma de todos los partícipes)



PROGRAMA

**iD** Informa  
Duero

**Tragsatec**  
GrupoTragsa



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO, O.A.